



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



**DECRETO No. 051 de 2020  
(24 de marzo de 2020)**

**“Por medio del cual se adicionan algunas medidas sanitarias y de orden público transitorias y se adoptan medidas para la protección de la población del Municipio de Rioblanco Tolima en virtud a la Calamidad Publica Y Emergencia Manifiesta Decretada en el Municipio con ocasión del Coronavirus COVID-19”**

LA Alcaldesa Municipal de Rioblanco (Tolima); en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Artículo 2 y 305, 44 y 45, 209 y el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución la Ley 1098 de 2006, Artículos 83, 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que por ende, las autoridades del Estado están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, señala “.. *Corresponde al Estado como regulador de las Disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...*”

Que la Ley 1523 de 2012, adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta y establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7  
Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email; [sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



De acuerdo a lo instituido en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”*. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”*

Que ante la situación observada a nivel mundial, existe la declaración de una pandemia a raíz del brote del Coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que ha fundamentado la adopción de medidas sanitarias y administrativas en una gran proporción de países en el todo el Mundo, pero que sin embargo, pese a que ha procurado contener la propagación del citado virus, dicho fenómeno epidemiológico se sigue presentado, causando millares de fallecimientos y de contagios a nivel mundial a cada instante.

Que en el país, actualmente y según fuentes del Ministerio de Salud y Protección Social, se han contabilizado alrededor de doscientos setenta y siete (277) personas contagiadas por esta enfermedad, cuya cantidad de contagiados según como se ha comportado el índice del número de personas afectados en los últimos días, sigue en constante aumento y así mismo, la ubicación de dichas personas se están posicionando en las grandes, medianas y pequeñas urbes en todo el país.

Que ante dicha expansión de la propagación del Coronavirus (COVID-19) por todo el país, el Gobierno Nacional a través de sus instituciones han adoptado todas las medidas posibles por las cuales ha consistido en la restricción, cancelación, suspensión de aglomeraciones, espacios y eventos públicos, para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adopto medidas preventivas, sanitarias de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018 , el Ministerio de la Protección Social , Ministro de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública , adopta acciones de contención ante el COVID- 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias .

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social , a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 , declaro la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Que el día de hoy veinticuatro (24) de marzo se confirma por parte de Ministerio de Salud y Protección Social 4 casos de coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Tolima, cuatrocientos noventa y un (491) casos confirmados en Colombia y tres (3) muertes.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante Circular 071 del 11 de marzo de 2020 declaro la Alerta Amarilla en la red hospitalaria y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios salud privada y pública de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

El gobierno departamental expidió Decreto 292 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la emergencia en salud en el Departamento del Tolima.

Que a nivel Departamental se expidió el Decreto 293 del 17 de marzo de 2020 declaro la calamidad pública en el Departamento del Tolima.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaro estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria, estará en cabeza del presidente de la Republica.

A través de Decreto 048 de marzo 18 de 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de Rioblanco Tolima *"Por medio del cual se declara Toque de Queda y Ley Seca en el Municipio de Rioblanco(Tolima) y se modifica el Decreto 047 de 2020, y se adoptan medidas para la protección de la población del Municipio"* se ordenó Toque de Queda y se tomaron medidas para afrontar la situación sanitaria en consecuencia del aumento de casos de COVID-19.

Que la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, expidió decreto 050 de marzo 20 de 2020 *"por el cual se declara la calamidad pública y urgencia manifiesta con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de Rioblanco Tolima y se dictan otras disposiciones"*

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7  
Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email; [sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Por Decreto 457 de marzo 22 de 2020 el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el manteniendo del Orden Público.

Que mediante Decreto No. 457 ídem, el gobierno nacional ordena aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 0322 de 23 de marzo de 2020 el gobierno departamental adopta medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la calamidad pública y emergencia en salud decretada con ocasión del COVID-19.

Que si bien el Municipio de Rioblanco (Tolima), a través del Decreto 0048 ídem, Se había contemplado algunas medidas para prevenir que en el Municipio, en lo posible, se detecten casos de contagios de la enfermedad declarada en pandemia, la situación actual, así como las últimas medidas adoptadas por el Gobierno Departamental y Nacional, requiere que el Municipio las adopte y las haga cumplir con el esfuerzo mancomunado de todas sus instituciones para la protección de todos los Rioblancunos.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**Artículo Primero – Ordenar Aislamiento Preventivo.** Decrétese toque de queda en todo el territorio del Municipio de Rioblanco Tolima “Inspección de Herrera y veredas aledañas”, prohibiendo la libre circulación de personas, con aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de Marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID-19 y de acuerdo con lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en el decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y el Gobierno Departamental en el Decreto No.0322 de 23 de marzo de 2020.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Municipal, con las excepciones reglamentadas en el presente Decreto.

**Parágrafo Primero:** Los productores agropecuarios que requieren contratación de mano de obra para recolección de sus cosechas y actividades agrícolas, lo podrán realizar solamente si se garantiza la estadía permanente de sus trabajadores en sus predios, quienes no podrán exceder a diez (10) personas incluyendo el núcleo familiar.

**Artículo Segundo** – De la prohibición anterior, se exceptúan las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de productos de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancía de ordinario consumo en la población. se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, y de operadores de pago de servicios notariales. se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.
4. Asistencia y cuidado a niños y niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. La actividad puede realizarse acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
5. Por causa de Fuerza Mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud público y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, y dispositivos de tecnología de la salud.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



ALCALDIA 2020 - 2023

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros.
10. La cadena de producción, abastecimientos, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de : (i) insumos para producir bienes de primera necesidad. (ii) bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo de la población. (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria , así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos, y productos agrícolas, piscícolas , pecuarios y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, - productos agropecuarios, piscícolas, pecuarios y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en la plaza de mercado, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel local y regional y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el estado colombiano estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las fuerzas militares, la policía Nacional y organismos de seguridad del estado, así como la industria militar y de defensa.
16. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse.
17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
18. El funcionamiento de la infraestructura critica- computadores, sistemas computacionales, redes de comunicación, datos e información cuya

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7

Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032

[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email; [sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



- destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad económica, salud pública o la combinación de ellas.
19. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento y suministro de combustibles líquidos y gas natural. (iii) servicio de internet y telefonía.
  20. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago de centrales de riesgo y actividades notariales.
  21. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, y distribución de los medios de comunicación.
  22. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
  23. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
  24. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
  25. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privadas; beneficios económicos periódicos sociales – BEPS -, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de seguridad social y protección social.
  26. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
  27. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia por causa del coronavirus COVID-19.
  28. Abastecimiento y distribución de combustible.
  29. Redes comerciales en las que presten servicios públicos transaccionales de envío y recepción de...



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



30. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
31. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales, minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible.

**Parágrafo único:** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con la plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**Artículo Tercero** – Se deberá garantizar en el Municipio de Rioblanco Tolima el servicio de transporte de pasajeros que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa del coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Se debe garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para las actividades permitidas en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto – Sanciones:** todas las disposiciones contempladas en el siguiente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Rioblanco.

El incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código Penal en sus artículos 298, inciso segundo y 368, artículo 222 y 223 de la ley 1801 del 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**Artículo Quinto - Informe:** Ordénese a la Secretaría General y de Gobierno Municipal rendir el informe de que trata el Parágrafo Segundo del Literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, ante la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

**Artículo Sexto** – El presente acto administrativo se profiere conforme a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto, empezaran a regir una vez el Ministerio del Interior apruebe las mismas.





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



**Artículo séptimo** – El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo Octavo** – Lo dispuesto en el Decreto 048 de 18 de marzo de 2020 proferido por esta Administración Municipal y que no se haya actualizado o dispuesto diferente en el presente decreto quedara incólume y continuara teniendo efectos legales.

**Artículo Noveno** – Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**Artículo Décimo : Comunicación:** Comuníquese y difúndase el presente Decreto Municipal a toda la población y autoridades competentes a través de todos los medios que existen en el Municipio. y será enviado por medio electrónico al ministerio del interior y secretaria del departamento para su competencia.

**Artículo Décimo Primero**– Vigencia: El presente Decreto regirá una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 6° de este Acto.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de Rioblanco (Tolima), a los veinte cuatro (24) días de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**ELISABETH BARBOSA**  
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Eliana M. Rubio – Sec. General y de Gobierno  
Reviso y Aprobó: Elisabeth Barbosa- Alcaldesa Municipal

Código Postal 735580, NIT: 890702040-7  
Carrera 5ª N° 4-25 Barrio Centro. Rioblanco Tolima Teléfono: 2256032  
[www.rioblanco-tolima.gov.co](http://www.rioblanco-tolima.gov.co) Email: [sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co](mailto:sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co)